

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atribuido, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 14 de enero de 1953 Núm. 14

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Continuación al Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953</i>	258	<i>Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se dictan normas para recompensas al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad</i>	283
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rivera Castro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	280	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados</i>	280	<i>Orden de 5 de enero de 1953 por la que se anuncia convocatoria para cubrir vacantes en la Escala Facultativa de Meteorólogos, Jefes de Negociado de Administración Civil de segunda clase</i>	281
<i>Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres penados</i>	281	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 21 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta y tres penados</i>	281	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Valiño Agra, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia</i>	282	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anunciando subasta para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de Zona Noble y Pabellón Laboral y en el de Obras Varias en la Zona de Enfermos, ambos del Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guzdalajara)	
<i>Otra de 2 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis García Álvarez</i>	282	<i>Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Gerona</i>	
<i>Otra de 9 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente judicial don Agustín Fernández Cartas</i>	282	<i>Dirección General de Administración Local.—Relación de puntuaciones formuladas por el Tribunal calificador, en resolución del concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), para proveer en propiedad plazas de Depositarios de Fondos de Administración Local, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952</i>	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 31 de diciembre de 1952 por la que se aclaran dudas sobre la aplicación del correctivo de postergación que en relación con el número 68 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909, previene el artículo 59 del mismo, adicionado por Decreto de 1 de febrero de 1952</i>	282	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas aclaratorias para la redacción y publicación del Almanaque escolar en cada provincia	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se crea la especialidad Anestesia-Reanimación en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad</i>	282	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Haciendo público la expropiación de los terrenos y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Nombramiento de Inspectores Farmacéuticos de tercera clase, afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	6.º	2.º	SECCION UNDECIMA MINISTERIO DE AGRICULTURA Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Dirección General de Ganadería		
			4.º	Se introducen las modificaciones de expresión siguientes: «Donde dice: «Instituto de Biología Animal (Ley de 27 de abril de 1946)», dirá: «Patronato de Biología Animal (Decreto-ley de 4 de agosto de 1952)».—El Director se denominará «Secretario Técnico del Consejo General del Patronato de Biología Animal».—Y los tres Jefes de Sección serán «tres Jefes de Servicios»	»	»
	2.º	2.º	11.	Se sustituye la expresión «Instituto de Biología Animal» por la de «Patronato de Biología Animal»	»	»
				OTRAS REMUNERACIONES Subsecretaría		
			4.º	Para abono de la asignación de residencia, conforme a lo establecido por el Decreto de 9 de mayo de 1951	29.248,00	
			10.	Dirección General de Agricultura Para asignación de residencia al personal de los Servicios Agronómicos, excepto el Técnico Administrativo, en la forma que dispone el Decreto de 9 de mayo de 1951	60.274,00	
			7.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Asignación de residencia, con arreglo al Decreto de 9 de mayo de 1951	171.000,00	
			8.º	Quebranto de moneda y estancia de los Pagadores de las Divisiones Hidrológico Forestales		10.000,00
			4.º	Dirección General de Ganadería Asignación de residencia, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 9 de mayo de 1951.	23.000,00	
	3.º	1.º	3.º	ASISTENCIAS Y DIETAS Subsecretaría Se incluye en el disfrute de la categoría de Jefe Superior de Administración, con 27.300 pesetas anuales, al Jefe de la Sección de Recursos, y se aumentan	100.000,00	
			1.º	Dirección General de Agricultura Para atender a los gastos de dietas que ocasione el personal facultativo agronómico, técnico, auxiliar y colaborador, en cuantos servicios en comisión tengan a su cargo, incluidos los del Servicio de Intensificación de Siembras y estudios de conservación de suelos		60.000,00
			1.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Para asistencias y dietas que ocasione el personal de los Servicios de esta Dirección General		40.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Origen Pesetas
1.º	3.º	6.º	Unico	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria Se suprime en el disfrute de la categoría de Jefe Superior de Administración al Jefe de la Sección de Cámaras Agrícolas y Asociaciones		
2.º				Material MATERIAL EN GENERAL <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		
	3.º	3.º	2.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para impresos y modelaciones de las Dependencias centrales y provinciales de las Secciones de Propiedad, aprovechamientos, conservación y mejora de Montes públicos y particulares, economía, estadística e industrias forestales y de los servicios especiales de deslindes, amojonamientos, de ordenaciones, de semillas y plagas forestales»	99.600,00	
	4.º	4.º	1.º	Arrendamiento de locales ALQUILERES Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Se modifica su redacción, que será la siguiente: «Alquileres de locales de todos los servicios dependientes de la Dirección General de Montes, incluso los del Consejo Superior de Montes»	191.000,00	
			3.º	Alquiler del local donde está instalado el Consejo Superior de Montes		25.000,00
3.º				Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i>		
	1.º	1.º	5.º	Subsecretaría La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: «Para cuantos gastos origine en España o en el extranjero el funcionamiento del Comité Nacional de Agricultura y Alimentación»		
		3.º	4.º	Dirección General de Agricultura Anualidad correspondiente a 1953, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1952 sobre repoblación de almendros, algarrobos, higueras, olivos y viñedos en los terrenos de la zona agrícola del litoral del Este y Sur de la Península, inapropiados, por su calidad, orografía o peligro de erosiones para otra clase de cultivo, según distribución acordada por el Ministerio de Agricultura, previo informe del de Hacienda	10.000.000,00	
		5.º	4.º	Dirección General de Ganadería Para cuantos gastos origine la extensión por la nación del método de Inseminación Artificial Ganadera	1.000.000,00	
			5.º	Para cuantos gastos origine la realización de las campañas de saneamiento del ganado reproductor de la cabaña nacional	1.000.000,00	
	4.º	3.º	3.º	AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Para cuantos gastos origine el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, estando incluida en este crédito la subvención de 100.000 pesetas para el Centro de Enseñanza de Lorizán, cedido por la Diputación de Pontevedra (Organismo autónomo)	3.000.000,00	
	5.º	1.º	1.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> Subsecretaría Para adquisición de libros con destino a la Biblioteca del Ministerio	50.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	5.º	3.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
			4.º	Para ejecución y estudio de trabajos hidrológico-forestales		7.500.000,00
			9.º	Gastos que origine la ejecución y estudio de proyectos para la restauración hidrológico-forestales de la cuenca del río Segura (Ley de 16 de julio de 1949)		4.500.000,00
	6.º	2.º		OBRAS DE CONSERVACIÓN		
				Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
			2.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Gastos necesarios para formación y ejecución de planes provisionales y de ordenación provisional de aprovechamientos y mejoras»	2.440.000,00	
			4.º	Para los gastos que ocasionen la ejecución de planes de aprovechamientos y mejoras de los montes ordenados	2.440.000,00	
			5.º	Para los gastos que ocasionen los deslindes, amojoramientos de montes, riberas de ríos, refundición de donativos, redención de servidumbre e inscripción de Montes en el Registro de la Propiedad	3.000.000,00	
			8.º	Para los gastos que ocasione el sostenimiento de viveros provinciales	1.500.000,00	
			11.	Para los gastos que ocasione la repoblación de las riberas de los ríos		600.000,00
			13.	Para los gastos que origine la conservación, ampliación y mejora y estudio de las obras y trabajos hidrológico-forestales		4.000.000,00
			14.	Para los gastos que origine la conservación, ampliación y mejora y estudio de las obras y trabajos hidrológico-forestales para la defensa de la estación internacional de Canfranc		288.000,00
			15.	Para continuar las obras y trabajos hidrológico-forestales, incluidos en proyectos ya aprobados de corrección de torrentes y aludes, restauración de montañas y fijación de dunas		2.268.000,00
			16.	Para la formación y ejecución de proyectos de obras y trabajos de corrección de los servicios hidrológico-forestales, con las Delegaciones del Servicio Hidráulico y Mancomunidades o Confederaciones Hidrográficas		10.000,00
			18.	Para los gastos que originen la prevención y extinción de incendios en los montes	956.400,00	
	8.º	2.º		GASTOS REEMBOLSABLES		
				Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
			Unico	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para estudio, formación y ejecución de proyectos de ordenaciones y sus correspondientes revisiones que se realicen en montes de utilidad pública no pertenecientes al Estado, con carácter reintegrable, según disposiciones vigentes, y concesiones a los pueblos dueños de montes de utilidad pública de anticipos reintegrables a la Hacienda, conforme a normas que se dicten para su colaboración con el Estado, sufragando parte de los gastos que ocasionen la construcción de caminos y vías de saca forestal	3.525.000,00	
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º			Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
		4.º		Dirección General de Ganadería		
			2.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Gastos de la puesta en cultivo de la finca «La Nava» (Valdepeñas), en dos anualidades: Segunda anualidad»		
			3.º	Para adquisición de material científico, con destino al nuevo Servicio de Virus, del Instituto de Biología Animal (por una sola vez)		500.000,00
		5.º		Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria		
			Unico	Para los gastos que origine la instalación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria (por una sola vez)		350.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Salas
					Pesetas	Pesetas
5.º	Unico.	Unico		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
				Servicios varios		436 438.23
					29 584.522.00	20.587 438.23
				SECCION DUODECIMA MINISTERIO DEL AIRE		
1.º				Personal		
	1.º			HABERES ACTIVOS		
		2.º		Sueldos		
				Personal Militar del Ejército del Aire		
		5.º		PRIMAS PREMIOS Y OTROS DEVENGOS		
				Subconcepto 1.º—Para abono de primas de enganche, reenganche y de voluntarios (Orden circular de 1939. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 308)	1 000.000.00	
				Subconcepto 3.º—Mayores haberes de soldados de segunda, soldados de primera, cornetas, tambores y Cabos voluntarios, con premio de tropa, Premios de especialidad, incluso gasogenistas, etc.	400.000.00	
		6.º		Socorros		
				De marcha de escolta de trenes, de licencia limitada en reserva u otra análoga; procesados o condenados, mozos procedentes del extranjero, prófugos, individuos de tropa sujetos a procedimiento judicial, etc	150.000.00	
	2.º			Otras remuneraciones		
		1.º		ASIGNACIONES DE REPRESENTACION Y BONIFICACION DE RESIDENCIA		
			Unico.	Subconcepto 5.º—Residencia de Canarias y Menorca así como en Destacamentos, a Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal civil con derecho a este devengo, según la reglamentación en vigor	1.750.000.00	
		2.º		Cruces, Medallas, Diplomas y Titulos		
		1.º		CRUCES Y MEDALLAS		
				Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, e indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos	200.000.00	
		2.º		DIPLOMADOS Y TITULOS		
				Premios de Diplomas y Titulos a Jefes y Oficiales con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor; titulos Aeronáuticos, Ingenieros Aerotécnicos y demás especialidades	1.000.000.00	
		3.º		Gratificaciones diversas		
		1.º		PROFESORADO		
				Para satisfacer esta gratificación al personal del Ejército del Aire con derecho al citado devengo y sueldo del Profesorado civil que se contrata para Centros de enseñanza, gratificaciones del Director, Jefe de Estudios, etc.	400.000.00	
		2.º		ALTO ESTADO MAYOR, ESTADO MAYOR CENTRAL, MANDO, INDUSTRIA, OBRAS Y DESTINOS		
				Para satisfacer la citada gratificación al personal con derecho a ella, según la legislación en vigor	1.500.000.00	
		7.º		TAQUIGRAFIA Y TRABAJOS A DESTAJO		
				Para atender a estos devengos	160.000.00	
		11.		INDEMNIZACION FAMILIAR		
				Para el personal del Ejército del Aire por el número de hijos	4.200.000.00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	3.º	13.	SERVICIO DE CIFRA Gratificación a este Servicio, según Orden del B. O. A. número 96 de 1944	22.000,00	
			17.	SERVICIO DE TRANSMISIONES Para gratificación a los Jefes de estación de radio	37.500,00	
			19.	PERSONAL CONTRATADO Subconcepto 3.º—Para contratación del personal de Transmisiones	127.500,00	
	3.º			Subconcepto 4.º—Para contratación del personal técnico, etc.		150.000,00
		1.º		ASISTENCIAS Y DIETAS Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Para satisfacer la gratificación especial de servicio en vuelo establecida por Ley de 15 de julio de 1952	2.333.198,05	
	4.º			Jornales SERVICIOS DE MEDICINA Unico. Para los obreros de los servicios	100.000,00	
		7.º		SERVICIO DE ARMAMENTO Unico. Para sus servicios		250.000,00
		10.		SERVICIOS MARÍTIMOS Para estos servicios		159.599,00
		11.		SERVICIOS GENERALES Unico. Para el pago de cocineros, limpiadoras, conserjes y guardadores	150.000,00	
		12.		SERVICIO CARTOGRÁFICO Y FOTOGRAFICO Unico. Para estos servicios	100.000,00	
2.º				Material ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres</i> Ministerio, Subsecretarías y Direcciones Generales 3.º Alquileres de circuitos, aparatos del servicio telefónico y pago de conferencias telefónicas oficiales, entretenimiento de líneas, etc.		300.000,00
	4.º	Unico.				
				Gastos diversos GASTOS VARIOS De carácter general SERVICIO DE TRANSMISIONES Unico. Gastos generales y de administración del indicado servicio	122.500,00	
	3.º			ACCIÓN SOCIAL Unico. Subconcepto 1.º—Para el pago del plus de cargas familiares	3.000.000,00	
		5.º		Instrucción, Fondos de Enseñanza, Museos, Bibliotecas, Cursos y Escuelas Prácticas 1.º Entrenimiento y nuevas adquisiciones de material especial de las Academias y Escuelas dependientes de la Dirección General de Instrucción		281.600,00
		9.º		4.º Para los gastos que ocasionen la celebración de Cursos especiales y Escuelas prácticas		126.700,00
	2.º	Unico.		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO Servicios generales 4.º ALOJAMIENTO Subconcepto 7.º—Milicias Aéreas Universitarias ...		118.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	1.º	14. Nuevo	Diferencia de sueldo entre el que le corresponde por su categoría personal y el de 27.300 pesetas, al Inspector general 9.000,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 750,00	9.750,00	
		2.º		Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio		
		2.º	2.º	La diferencia de sueldo para el Secretario general corresponde al Secretario general del Servicio Exterior, y la del Jefe del Gabinete se atribuye al que conforme al artículo 27 del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, queda adscrito directamente al Ministro		
		5.º		Subsecretaría de la Marina Mercante		
		2.º	2.º	PERSONAL AFECTO A LOS SERVICIOS MARÍTIMOS DE LA SUBSECRETARÍA Subconcepto 1.º—Se suprime un Inspector general, a 24.500 pesetas 24.500,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 2.047,26		24.500,00 2.047,26
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		Ministerio, Subsecretarías y Oficialía Mayor		
			19.	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Gratificación al personal del servicio de automóviles oficiales del Ministro. Subsecretario de Comercio, Economía Exterior y Marina Mercante, Directores generales de Comercio y Política Arancelaria, Política Comercial y Mercados Extranjeros y Secretario general Técnico e incidencias y a guardias y repartidores de correspondencia»... 30.000,00	30.000,00	
			21. Nuevo	Gastos de representación del Subsecretario de Comercio 42.000,00	42.000,00	
			22. Nuevo	Gastos de representación del Director general de Política Comercial 35.000,00	35.000,00	
			23. Nuevo	Gastos de representación del Director general de Mercados Extranjeros 35.000,00	35.000,00	
			24. Nuevo	Gastos de representación del Director general de Navegación 35.000,00	35.000,00	
			25. Nuevo	Dotación para la Secretaría particular del Subsecretario de Comercio 30.000,00	30.000,00	
			26. Nuevo	Dotación para la Secretaría particular del Director general de Política Comercial 20.000,00	20.000,00	
			27. Nuevo	Dotación para la Secretaría particular del Director general de Mercados Extranjeros 20.000,00	20.000,00	
			28. Nuevo	Dotación para la Secretaría particular del Director general de Navegación 20.000,00	20.000,00	
			29. Nuevo	Dotación al personal de la Oficina de Estudios ... 60.000,00	60.000,00	
			30. Nuevo	Dotación al personal del Gabinete del Ministro ... 150.000,00	150.000,00	
			31. Nuevo	Para gratificar al personal de Ordenanzas y Porteros del Ministerio 60.000,00	60.000,00	
			32. Nuevo	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal jornalero 4.481,25	4.481,25	
		2.º		Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio		
			4.º	Para indemnización de servicios por doble jornada de trabajos o fuera de las habituales de oficina, horas extraordinarias y trabajos especiales, etc. 192.960,00	192.960,00	
			5.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Remuneración para estudios e indemnizaciones de servicio por doble jornada de trabajo fuera de las habituales de oficina, horas extraordinarias y trabajos especiales de los funcionarios de otros Cuerpos dependientes de este Ministerio que presten sus servicios en las Subsecretarías de Comercio y Economía Exterior o sus Dependencias, con arreglo a normas aprobadas por Orden ministerial» 251.000,00	251.000,00	
		5.º		Subsecretaría de la Marina Mercante		
			3.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Gastos de representación de 4 Inspectores generales, Jefes Superiores de Servicio» 5.000,00		5.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	— Pesetas
1.º	3.º	1.º	1.º	ASISTENCIAS Y DIETAS		
				Ministerio, Subsecretarías y Oficialía Mayor		
			1.º	Gastos de toda clase que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero, del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe, y paradietas, viáticos y gastos de locomoción de los Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico de Comercio	90.000,00	
			4.º Nuevo	Para satisfacer dietas, viáticos y gastos de locomoción, así como asistencias, del personal de la Subsecretaría de Comercio y Direcciones Generales de Política Comercial y Mercados Extranjeros	50.000,00	
	4.º	4.º Nuevo	Unico Nuevo	JORNALES		
				Ministerio, Subsecretarías y Oficialía Mayor		
				2 Vigilantes nocturnos, a 8.000 pesetas. 16.000,00		
				1 Electricista	12.775,00	
				5 Botones, a 5.000 pesetas	25.000,00	
					53.775,00	
2.º				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
	1.º		1.º	<i>De oficinas, no inventariable</i>		
				Ministerio, Subsecretarías y Oficialía Mayor		
			7.º Nuevo	Gastos de agua, alumbrado y calefacción del edificio que ocupa el Ministerio en el paseo de la Castellana, núm. 14	273.735,42	
			8.º Nuevo	Para utensilios y material de limpieza para el mismo edificio	91.169,40	
		6.º Nuevo	1.º Nuevo	Subsecretaría de Comercio		
			2.º Nuevo	Para material de escritorio, oficina, impresos, teléfono y correspondencia de la Secretaría	42.900,00	
			3.º Nuevo	Para material de todas clases de los distintos servicios de la Subsecretaría	23.400,00	
			7.º Nuevo	Para gastos de teléfono, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea de los mismos servicios	32.500,00	
			1.º Nuevo	Dirección General de Política Comercial		
			2.º Nuevo	Gastos de material de escritorio y de oficina de la Dirección General	28.600,00	
			3.º Nuevo	Para material de todas clases de los Servicios, Secciones y Negociados de la misma	70.000,00	
			8.º Nuevo	Para teléfonos, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea de la Dirección	95.000,00	
			1.º Nuevo	Dirección General de Mercados Extranjeros		
			2.º Nuevo	Para gastos de escritorio y material de oficina	28.600,00	
			3.º Nuevo	Para material de todas clases de los Servicios, Secciones y Negociados de la Dirección	100.000,00	
			9.º Nuevo	Para teléfonos, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea de la Dirección	95.000,00	
			Unico Nuevo	Dirección General de Navegación		
				Para gastos de material de oficina de la Secretaría particular del Director general	15.000,00	
	2.º		1.º	<i>De oficinas, inventariable</i>		
				Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor		
			4.º Nuevo	Adquisiciones y transporte de libros, mobiliario, máquinas de escribir y calcular, ficheros y clasificadores de la Subsecretaría de Comercio, Direcciones Generales de Política Comercial y Mercados Extranjeros y de la Oficina de Estudios	300.000,00	
	3.º		5.º Nuevo	IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES		
				Subsecretaría de Comercio		
			Unico Nuevo	Para cuantos gastos ocasione la formación e impresión de las revistas, catálogos y obras que publique la Oficina de Estudios	50.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.	4.	1.	3. Nuevo.	ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres</i> Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor Para pago de los gastos que ocasione el arriendo del edificio que ocupa el Ministerio en el paseo de la Castellana, número 14.....	1.038.000,00	
3.	1.	1.	3. Nuevo.	Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i> Ministerio y Oficialía Mayor Para abono de cuotas y primas de subsidio y seguros obligatorios y plus de cargas familiares del personal jornalero.....	21.017,00	
			4. Nuevo.	Para gastos de traslado por conveniencia del servicio de los funcionarios de la Subsecretaría de Comercio y Direcciones Generales de Política Comercial y de Mercados Extranjeros.....	50.000,00	
		2.	2.	Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios, familiares y sus menajes destinados en las oficinas de Economía Exterior en el extranjero, etcétera.....	850.091,31	
		4.	5. Nuevo.	Subsecretaría de la Marina Mercante Para pago de la cuota que corresponde satisfacer a España por su participación en el Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Norte.....	142.000,00	
			6. Nuevo.	Para pago de la cuota que le corresponde abonar a España por formar parte de la Internacional Cargo-Handling Coordination Association, con sede en Londres.....	5.000,00	
	4.	2.	1.	AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS Subsecretaría de la Marina Mercante Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas.....	33.969.505,43	
			10.	Para abono a la Compañía Trasatlántica del saldo de la liquidación del contrato con el Estado, según Ley de 22 de diciembre de 1949.....		9.540.295,93
	10.	Unico.	Unico.	Deuda AMORTIZACIÓN Subsecretaría de la Marina Mercante Para abonar a la Compañía Trasmediterránea el incremento de la subvención por la entrada en servicio de la motonave «Ciudad de Ibiza», a partir de 1 de enero de 1950 y según autorización otorgada por Orden de 31 de julio de 1950 y a razón de 7.708.594,57 pesetas por los años de 1950 y 1951.....		15.413.189,14
4.	2.	1.	Unico.	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento INSTALACIONES Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio Para gastos de primer establecimiento, por un año más, de las nuevas Oficinas de Economía Exterior a instalar durante el ejercicio económico y para completar los gastos de las instalaciones realizadas en el ejercicio anterior.....		630.000,00
		2.	Unico.	Secretaría general Técnica Para gastos de primer establecimiento de la Secretaría General Técnica, creada por Decreto-ley de 27 de julio de 1951.....		250.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas Pesetas
5.º	Unico.			Ejercicios cerrados		
		Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
				Servicios varios		440.906,12
					38.669.734,82	26.314.938,45
				SECCION DECIMOCUARTA		
				MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
1.º				Personal		
	1.º			HABERES ACTIVOS		
				<i>Sueldos</i>		
		1.º		Ministro, Subsecretario y Directores generales		
			1.º	Se aplica este número al concepto que figura como único en el presupuesto de 1952.		
				Subconcepto 7.º.—Se sustituye la denominación de este cargo por la de «Director general de Información»		»
				Subconcepto 8.º nuevo:		»
				Secretario general del Ministerio	35.000,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de diciembre de 1951)	2.916,66	
						37.916,66
		2.º		DELEGADOS PROVINCIALES		
		Nuevo		4 Delegados provinciales, Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500	98.000,00	
				10 Delegados provinciales, Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso a 22.960	229.600,00	
				11 Delegados provinciales, Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160	221.760,00	
				11 Delegados provinciales, Jefes de Administración de 2.ª clase, a 18.430	203.280,00	
				15 Delegados provinciales, Jefes de Administración de 3.ª clase, a 16.800	252.000,00	
				51. Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	1.004.640,00	
					83.720,00	1.088.360,00
				La mitad de los funcionarios que en cada categoría y clase integran esta plantilla podrán ser nombrados libremente por el Ministro, percibiendo los así designados sus retribuciones en concepto de gratificación.		
		3.º		CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
		Nuevo		<i>Escala Técnica</i>		
				12 Jefes Superiores de Administración, a 24.500	294.000,00	
				15 Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960	344.400,00	
				21 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160	423.360,00	
				23 Jefes de Administración de 2.ª clase, a 18.430	425.040,00	
				26 Jefes de Administración de 3.ª clase, a 16.800	436.800,00	
				37 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 13.440	497.280,00	
				50 Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 11.760	588.000,00	
				62 Jefes de Negociado de 3.ª clase, a 10.080	624.960,00	
				40 Oficiales de 1.ª clase, a 8.400	336.000,00	
				286. Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	3.969.840,00	
					330.820,00	4.300.660,00
		4.º		<i>Escala Auxiliar</i>		
		Nuevo		11 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	184.800,00	
				32 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 13.440	430.080,00	
				52 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a 11.760 pesetas	611.520,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
					— Pesetas	— Pesetas
1.º	1.º	1.º	4.º Nuevo	63 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 10.030 pesetas 635 040,00 74 Auxiliares de 1.ª clase, a 8.400 ... 621 600,00 83 Auxiliares de 2.ª clase, a 7.000 ... 581.000,00 27 Auxiliares de 3.ª clase a 6.000 162.000,00 <hr/> 342 3.226.040,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 263 836,66		
					3.494 876,66	
			5.º Nuevo	CUERPO ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y TURISMO <i>Informadores Culturales</i> 5 Informadores Mayores, a pesetas 23.000 140.000,00 6 Informadores de 1.ª clase, a 25.200. 151.200,00 7 Informadores de 2.ª clase, a 22.400. 156.800,00 8 Informadores de 3.ª clase, a 21.000. 168.000,00 <hr/> 26 616.000,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 51.333,33		
					667.333,33	
			6.º Nuevo	CUERPOS FACULTATIVOS AL SERVICIO DEL MINISTERIO <i>Arquitectos</i> 1 Arquitecto, Jefe Superior 27.300,00 1 Arquitecto 22.400,00 2 Arquitectos, a 20.160 40.320,00 <hr/> 4 90.020,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo 1951). 7.501,66		
					97.521,66	
			7.º Nuevo	<i>Aparejadores</i> 1 Aparejador 18.480,00 2 Aparejadores, a 16.800 pesetas 33.600,00 2 Aparejadores, a 13.440 26.880,00 3 Aparejadores, a 11.760 35.280,00 <hr/> 8 114.240,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo 1951). 9.520,00		
					123.760,00	
			8.º Nuevo	<i>Gabinete Técnico</i> 1 Jefe del Gabinete 27.300,00 6 Asesores Técnicos, a 24.500 pesetas. 147.000,00 <hr/> 7 174.300,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo 1951). 14.525,00		
					188.825,00	
			9.º Nuevo	<i>Inspección general</i> 1 Inspector, Jefe Superior de Administración 24.500,00 2 Inspectores, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas 45.920,00 2 Inspectores, Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160 40.320,00 2 Inspectores, Jefes de Administración de 2.ª clase, a 13.480 36.960,00 <hr/> 7 147.700,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo 1951). 12.308,33		
					160.008,33	
				Con cargo a las plantillas comprendidas en los precedentes conceptos, números 2.º al 9.º, y en tanto se ultiman las oposiciones convocadas para cubrirlos, podrán satisfacerse al personal que desempeñe interinamente las respectivas plazas las gratificaciones que hasta fin de 1952 venían percibiendo por el capítulo 1.º, artículo 2.º de este Presupuesto.		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
				Dirección General del Turismo		
			1.º	CUERPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO		
				La escala Auxiliar se sustituye por la siguiente:		
				CUERPO AUXILIAR FACULTATIVO		
				1 Auxiliar Mayor Superior	16 300,00	
				3 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 13 440 pesetas	40 320,00	
				4 Auxiliares Mayores de 2.ª clase a 11 760	47 040,00	
				5 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 10 080	50 400,00	
				6 Auxiliares de 1.ª clase a 8 400	50 400,00	
				7 Auxiliares de 2.ª clase, a 7 000	49 000,00	
				3 Auxiliares de 3.ª clase, a 6.000	18 000,00	
				<hr/>	<hr/>	
				29	271 960,00	178 040,00
				Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 «Pó- liza de Turismo».—Se suprime	74 540,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	14 836,66	
			2.º	El Cuerpo de Intérpretes Informadores, en sus dos escalas Técnica y Auxiliar, se sustituye por la siguiente:		
				ESCALA DE INTÉRPRETES		
				1 Jefe de Administración de primera clase	20.160,00	
				3 Jefes de Administración de segun- da clase, a 18.480 pesetas	55.440,00	
				8 Jefes de Administración de tercera clase, a 16 800	134.400,00	
				10 Jefes de Negociado de primera cla- se a 13.440	134.400,00	
				12 Jefes de Negociado de segunda cla- se, a 11.760	141.120,00	
				14 Jefes de Negociado de segunda cla- se, a 10.080	141.120,00	
				17 Oficiales de primera clase, a 8.400 ..	142.800,00	
				25 Oficiales de segunda clase, a 7.000 ..	175.000,00	
				<hr/>	<hr/>	
				90	944.440,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	78 703,33	
				<hr/>	<hr/>	
				1.023.143,33	104 540,00
		3.º Nuevo		Dirección General de Prensa		
			1.º	CENSORES		
				6 Censores Mayores, a 13 440 pesetas ..	80.640,00	
				15 Censores de primera clase a 11.760 ..	176.400,00	
				24 Censores de segunda clase, a 10.080 ..	241 920,00	
				25 Censores de tercera clase, a 8.400 ..	210.000,00	
				<hr/>	<hr/>	
				70	708.960,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	59.080,00	
				<hr/>	<hr/>	
				768.040,00	
			2.º	TRADUCTORES		
				1 Traductor Mayor	13.440,00	
				2 Traductores de primera clase, a 11.760 pesetas	23.520,00	
				7 Traductores de segunda clase, a 10.080 pesetas	70.560,00	
				1 Traductor de tercera clase	8.400,00	
				<hr/>	<hr/>	
				11	115.920,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	9.660,00	
				<hr/>	<hr/>	
				125.580,00	
				Con cargo a las plantillas comprendidas en los dos conceptos anteriores, y en tanto se ultiman las oposiciones convocadas para cubrirlas, podrá sa- tisfacerse al personal que desempeñe interin- mente las respectivas plazas las gratificaciones que hasta 1952 venían percibiendo por el capítu- lo primero, artículo segundo de este Presupuesto.		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º Nuevo		Dirección General de Radiodifusión		
			1.º	CUERPOS FACULTATIVOS		
				<i>Ingenieros</i>		
				1 Ingeniero, Jefe Superior..... 27.300.00		
				1 Ingeniero Jefe de primera clase..... 24.500.00		
				3 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 22.400 pesetas..... 67.200.00		
				7 Ingenieros de primera clase, a 20.160 141.120.00		
				9 Ingenieros de segunda clase, a 16.800 151.260.00		
			21	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 411.320.00		
					445.596.66	
				En el caso de que alguno de los funcionarios que integran la precedente plantilla pasare a prestar sus servicios en Organismo afecto al Departamento, pero dotado de autonomia económico-administrativa, se reintegrará por éste al Tesoro público el importe de los sueldos que por tales funcionarios se devenguen.		
			2.º	<i>Ayudantes</i>		
				1 Ayudante Mayor de primera clase. 20.160.00		
				3 Ayudantes Mayores de segunda clase, a 18.480 pesetas..... 55.440.00		
				7 Ayudantes Mayores de tercera clase a 16.800 117.600.00		
				13 Ayudantes primeros, a 13.440 174.720.00		
				19 Ayudantes segundos, a 11.760 223.440.00		
			43	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 591.360.00		
					640.640.00	
				En el caso de que alguno de los funcionarios que integran la precedente plantilla pasare a prestar sus servicios en Organismo afecto al Departamento, pero dotado de autonomia económico-administrativa, se reintegrará por éste al Tesoro público el importe de los sueldos que por tales funcionarios se devenguen.		
			3.º	<i>Locutores, «a Extinguir»</i>		
				4 Locutores de primera clase, a 14.400 pesetas 57.600.00		
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 4.800.00		
					62.400.00	
				Con cargo a las plantillas comprendidas en los grupos precedentes, y en tanto se ultiman las oposiciones convocadas para cubrirlas, podrá satisfacerse al personal que desempeña interinamente las respectivas plazas las gratificaciones que hasta fin de 1952 venia percibiendo por el capítulo primero, artículo segundo de este presupuesto.		
				OTRAS REMUNERACIONES		
				Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
			1.º	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
				Subconcepto 3.º.—Del Secretario general 23.000,00		
			2.º	Secretaría General 91.500,00		
			4.º	Gabinete Técnico 171.000,00		
			6.º	Inspección General 132.000,00		
			7.º	Delegados Provinciales 717.600,00		
			8.º	Cuerpo General Administrativo: Escala Técnica ... 2.726.400,00		
			9.º	Cuerpo General Administrativo: Escala Auxiliar ... 1.965.600,00		
			10.	Asesoría Jurídica 52.500,00		
			11.	ARCHIVO GENERAL Y ESTADÍSTICA		
				1 Auxilia- 8.400,00		
				1 Auxiliar 7.200,00		
				2 Auxiliares, a 6.000 pesetas 12.000,00		
				3 Auxiliares, a 5.000 15.000,00		
					42.600,00	
			7	Protocolo 14.400,00		
			14.	Gabinete de Cifra 18.400,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º	1.º	17.	GRATIFICACIONES DIVERSAS		
				Subconcepto 7.º.—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Gratificaciones especiales a los funcionarios que regente la Oficialía Mayor, Jefatura del Gabinete Técnico, de la Sección de Contabilidad (Intervención Delegada), Personal, Asesoría Jurídica, Habilitación, Inspección General y Delegado del Instituto Nacional de Estadística, a 6.000 pesetas».		6.000,00
			19.	Subconcepto nuevo.—Secretaría particular del Secretario general del Ministerio	12.000,00	
				Paga extraordinaria.—Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Sección		642.341,66
			20.	SERVICIO OFICIAL DE FOTOGRAFÍA		
		Nuevo		1 Jefe de Servicio	14.400,00	
				1 Subjefe del mismo	12.000,00	
				1 Encargado del Laboratorio	9.600,00	
				1 Fotógrafo Auxiliar	6.000,00	
				1 Ayudante de Fotografía	5.000,00	
					47.000,00	
		Nuevo	21.	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial de hasta el 30 por 100 de los sueldos que corresponderían con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de los Cuerpos Administrativos en sus dos escalas, y a los de Inspección y Delegados Provinciales ...	1.786.590,00	
		2.º		Dirección General de Prensa		
			3.º	DOCUMENTACIÓN		
				1 Traductor de 2.ª clase	9.600,00	
			5.º	Prensa Extranjera		9.600,00
			6.º	Información y Censura:		87.600,00
				3 Censores de 1.ª, a 9.600 pesetas ...	28.800,00	
				14 Censores de 3.ª, a 5.000	70.000,00	
			9.º	Provincias		98.800,00
						298.200,00
		3.º		Dirección General de Radiodifusión		
			4.º	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS		
				4 Locutores de 1.ª, a 12.000 pesetas ...	48.000,00	
				18 Auxiliares de Programación, a 9.000 ...	162.000,00	
				15 Auxiliares de Redacción, a 8.000 ...	120.000,00	
						330.000,00
			5.º	DIRECCIÓN TÉCNICA		
				1 Inspector general, Director Técnico.	25.000,00	
				1 Jefe del Departamento de Electroacústica	14.000,00	
				1 Jefe del Departamento de Radioelectricidad	14.000,00	
				1 Jefe del Departamento de Televisión	14.000,00	
				5 Ingenieros Jefes de Radiodifusión, a 14.000 pesetas	70.000,00	
				5 Ingenieros de Radiodifusión, a pesetas 13.000	65.000,00	
				5 Ingenieros Auxiliares, a 13.000	65.000,00	
				1 Jefe del Laboratorio Taller	13.000,00	
				1 Jefe de Centro de Recepción	13.000,00	
				3 Jefes de Equipo de Electroacústica, a 12.000	36.000,00	
				15 Ayudantes de Electroacústica, a pesetas 12.000	180.000,00	
				6 Ayudantes de Radioelectricidad, a 12.000 pesetas	72.000,00	
				8 Ayudantes de Telecomunicación, a 12.000 pesetas	96.000,00	
				6 Técnicos de Electroacústica, a pesetas 12.000	72.000,00	
				4 Técnicos de Radioelectricidad, a pesetas 12.000	48.000,00	
				1 Auxiliar de Televisión	10.000,00	
						807.000,00
		5.º		Se cambia la expresión de este grupo por la de: «Dirección General de Información»		
			3.º	INSPECCIÓN DE LIBROS		
				Para retribuir los trabajos de lectura de libros mediante asignaciones fijas, o con arreglo a los módulos que se acuerden por Orden ministerial.		4.600,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	5.º	4.º	PUBLICACIONES ESPAÑOLAS		
				2 Auxiliares Administrativos, a 5.000 pesetas	10.000,00	
				1 Auxiliar práctico en papel	5.000,00	15.000,00
			5.º	ARQUITECTURA		
				1 Arquitecto Jefe	19.500,00	
				1 Arquitecto de 1.ª clase	14.400,00	
				1 Ayudante de Arquitecto	12.000,00	
				7 Aparejadores, a 12.000 pesetas	84.000,00	
			7.º	Servicio oficial de Fotografía		129.900,00 47.000,00
		6.º		Dirección General del Turismo		
			1.º	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
				Subconcepto 8.º nuevo.—Del Secretario general ...	6.000,00	
			2.º	GRATIFICACIONES		
				Subconcepto nuevo.—Al Secretario general	19.500,00	
			3.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: «Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 30 por 100 de los sueldos que corresponderían con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar Facultativo y Escala de Intérpretes, dependientes de esta Dirección general»		170.880,00
	4.º			JORNALES		
		4.º		Se sustituye su expresión por la siguiente: «Dirección General de Información»		
				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
				<i>De oficinas, no inventariable</i>		
	1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
		1.º		Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, etc.	50.000,00	
		2.º		Dirección General de Prensa		
		Unico.		Dotación para material de oficina no inventariable, incluso correspondencia postal, telefónica y aérea	123.000,00	
		5.º		Se sustituye su expresión por la siguiente: «Dirección General de Información»		
	2.º			<i>De oficinas, inventariable</i>		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
		Unico.		Para adquisición y reparación de muebles, máquinas de escribir, calcular, cajas de caudales, aparatos de limpieza, ficheros, etc.	100.000,00	
		5.º		Se sustituye su expresión por la de: «Dirección General de Información»		100.000,00
		2.º		Adquisición de elementos inventariables, necesarios en ornamentaciones, etc.		
	3.º			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES		
		5.º		Se sustituye su expresión por la de: «Dirección General de Información»		
	3.º			Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
				<i>De carácter general</i>		
	1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
		1.º		Para atender al pago de obligaciones causadas en ejercicios anteriores (en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952)...	1.300.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Minus Pesetas
3.º	1.º	2.º		Dirección General de Radiodifusión		
		1.º	1.º	Subconcepto 3.º—Para los gastos de todo orden que origine la programación, incluidos los de contratación de orquestas, etc.	400 000,00	
		5.º		Se sustituye su expresión por la siguiente:		
				«Dirección General de Información»		
		1.º	1.º	Para abono de jornales, retribuciones del personal técnico, etc.		404.600,00
		6.º		Dirección General del Turismo		
		1.º	1.º	Gastos de viaje	24 500,00	
		4.º	4.º	Para diferencia de cambio por pago de haberes y servicios, etc.	500 000,00	
		8.º	8.º	Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para instalar y mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero		500 000,00
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS		
		2.º		Dirección General de Prensa		
		1.º	1.º	Asignación para las agregaciones del Ministerio en el extranjero, etc.		100.000,00
		4.º		Dirección General de Cinematografía y Teatro		
		7.º	7.º	Subvención a NO-DO para gastos del nuevo edificio y para los de adquisición de maquinaria, etc. (Por una sola vez)		3.000 000,00
		5.º		Se sustituye su expresión por la siguiente:		
				«Dirección General de Información»		
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
		Unico.	Unico.	Adquisición de material móvil, de fotografía, aparatos de teletipo, etc.		150 000,00
		2.º		Dirección General de Prensa		
		Unico.	Unico.	Para adquisición de material móvil, de fotografía, de prensa, etc.		25.000,00
		5.º		Se sustituye su expresión por la siguiente:		
				«Dirección General de Información»		
				Ejercicios cerrados		
	Unico.			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico.		Dirección General del Turismo		51.231,02
					17.021.664,96	12 905.152,68
				SECCION DECIMOQUINTA		
				MINISTERIO DE HACIENDA		
				Personal		
				HABFRES ACTIVOS		
				<i>Sueldos</i>		
		1.º	1.º	Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico-administrativo Central y Servicios generales		
		19.	19.	En la partida primera se aumenta un Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central para la Sección especial de Contrabando y Defraudación, a que se refiere la Ley de 20 de diciembre de 1952	35.000,00	
				En la segunda «Paga extraordinaria acumulable al sueldo.—Ley de 15 de marzo de 1951»	2.916,67	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	2.º		Cuerpo General de Administración		
			2.º	ESCALA AUXILIAR		
				Se incorporan tres plazas de Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas. (Ley de 26 de mayo 1944). Paga extraordinaria acumulable al sueldo.—Ley de 15 de marzo de 1951	18 000,00	
				1.500,00	
		14.		Dirección General de Seguros		
			2.º	CUERPO AUXILIAR		
				Se suprimen: Una plaza de Oficial de segunda clase, a 7.000 pesetas, y otra de Oficial de tercera clase, a 6.000. (Ley de 26 de mayo de 1944) ... Paga extraordinaria acumulable al sueldo.—Ley de 15 de marzo de 1951		13.000,00
					1.083,33
		15.		CUERPO DE INSPECTORES TÉCNICOS DEL TIMBRE		
			Unico	La plantilla de este Cuerpo se sustituye por la siguiente:		
				2 Jefes Superiores de Administración, a 27.300 pesetas	54.600,00	
				5 Jefes Superiores de Administración, a 24.500	122.500,00	
				7 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 ...	160.720,00	
				12 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160	241.920,00	
				17 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480	314.160,00	
				20 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800	336.000,00	
				23 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440	309.120,00	
				14 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760	164.640,00	
				10 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080	100.800,00	
				110	1.804.460,00	
				A compensar por la Caja de la Inspección del Timbre	257.780,00	
				1.546.680,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo.—Ley de 15 de marzo de 1951 ...	150.371,66	
				1.697.051,66	
					515.870,00	
				OTRAS REMUNERACIONES		
	2.º	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
			6.º	Al personal afecto a las Secretarías particulares del Ministro, Subsecretario y servicios especiales.	45.000,00	
			8.º	Se sustituye su expresión por la de: «Para el personal del Gabinete Técnico del Ministro»	126.000,00	
			11.	Para el personal de la Oficialía Mayor por doble jornada o por trabajos extraordinarios o especiales, previo acuerdo ministerial	22.000,00	
			16.	Al personal del servicio de automóviles oficiales del Ministro y Subsecretario		9.000,00
			20.	Su expresión se sustituye por la de: «Para el personal de conductores afecto a la sección de este Ministerio y para el personal Subalterno, a razón éste de 1.200 pesetas anuales los que desempeñen el cargo de Mayor en los Centros y dependencias del Ministerio en Madrid, y a 900 pesetas los restantes Porteros y Ordenanzas» ...	110.000,00	
			22.	Subconcepto 1.º—Para satisfacer la asignación de residencia al personal que tenga derecho a ella, en las condiciones y porcentajes establecidos por Decreto de 9 de mayo de 1951	776.036,67	
			23	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección	27.542,00	
			24. Nuevo	Para gratificaciones a los funcionarios que posean la especialidad de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio	250.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas	
					Pesetas	Pesetas	
2.º	1.º	16.	3.º	Subconcepto 3.º (actual 2.º) —Asignación a las Dependencias provinciales para gastos de cancelación, a distribuir en el año por el Ministerio de Hacienda	150.000,00		
			13.	Se sustituye su expresión actual por la siguiente: «Dotación para material ordinario de oficina de las 49 Juntas provinciales de banca a 600 pesetas cada una».....		79.000,00	
	2.º	1.º	Unico.	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio			
				Para adquisición y reposición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración Central y Provincial, instalación del necesario en los nuevos edificios y en el de ampliación de este Ministerio, etc.			3.600.000,00
				Dirección General de Aduanas			
				1.º	Para la adquisición, gastos de conservación y reparación de mobiliario, máquinas de escribir, de calcular, aparatos para la limpieza, ficheros, archivadores, clasificadores, etc.	15.000,00	
				2.º	Para la adquisición de máquinas de calcular y de un equipo de máquinas estadísticas, con destino a la oficina de Estadística, por una sola vez.....		881.165,95
				IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
				Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas			
				1.º	Para la adquisición de títulos y carpetas o inscripciones de la Deuda a emitir por creación, conversión, renovación, canje e inutilización de efectos.		150.000,00
				Gastos diversos			
				GASTOS VARIOS			
				De carácter general			
3.º	1.º	Unico	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio				
			1.º	Gastos de viaje en traslados de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias.....	40.000,00		
			2.º	Para gastos de locomoción que se originen en las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro	50.000,00		
			3.º	Para los gastos que originen traslados de local, inauguraciones de nuevos edificios y otros que no tengan consignación expresa en el Presupuesto...	50.000,00		
			4.º	Para gastos imprevistos y servicios especiales que se acuerden	50.000,00		
			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS				
			Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio				
			5.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Vigésimacuarta antepenúltima de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona, etc.»		»	
			8.º	Subvención del Estado al Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Decreto de 8 de septiembre de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre)		500.000,00	
			GASTOS REEMBOLSABLES				
			Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio				
			1.º	Anticipos a los funcionarios de este Ministerio ...		100.000,00	
			5.º	Unico.	Unico.	Ejercicios cerrados	
<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>							
			Servicios varios			983,31	
					3.816.615,34	4.901.732,59	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas —
1.º				SECCION DECIMOSEXTA		
				GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			1.º	Para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales que se acuerden durante el ejercicio, etc.		
				Se modifica la nota que figura a continuación de este subconcepto, redactándola como sigue: «(Con cargo a este crédito no podrá satisfacerse remuneración alguna con carácter fijo y periódico)».		
			6.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			2.º	Subconcepto 3.º—Se sustituye por el siguiente: «48 Ingenieros Agrónomos, Jefes provinciales, a 1.200 pesetas»	19.200,00	
			7.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas		
			1.º	Premio de formación de Matrícula de Industrial a los funcionarios de la Administración provincial y al personal técnico-administrativo y asesor de dicha Contribución, incluso el que pudiera resultar devengado y pendiente el año anterior ...	1.156.101,30	
			2.º	Para iguales gastos de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, incluso el que pudiera resultar devengado y pendiente el año anterior	272.569,43	
			6.º	Premio del 0,50 por 100 de liquidación sobre las cuotas ingresadas en el Tesoro por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, para satisfacer al personal especializado y pericial relacionado con este servicio	4.302.015,00	
			8.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta		
			Unico.	Para abono de trabajos extraordinarios al personal de plantilla de las Oficinas Central y Provinciales, dotación de las Secciones de Contribución sobre la Renta y Recaudadores de Hacienda, etc.		4.000,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		3.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			2.º	Para dietas o módulos de los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, Inspecciones, Comisiones y servicios especiales del citado personal.	175.000,00	
			3.º	Dietas o módulos de los Ingenieros y Ayudantes del Servicio de Valoración Forestal y para las Inspecciones, Comisiones y servicios especiales de dicho personal	59.500,00	
			4.º	Para abonar las dietas que devengue el personal técnico y administrativo adscrito al Servicio del Amillaramiento en toda clase de servicios, inspecciones y comisiones		71.000,00
	4.º			JORNALES		
		4.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			3.º	Para jornales o módulos, en su equivalencia, del personal agronómico del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica y por trabajos especiales de dicho Servicio	60.000,00	
			4.º	Para jornales o módulos, en su equivalencia, del personal de Montes del Servicio de Valoración Forestal y para inspecciones, comisiones y servicios especiales del mismo	20.400,00	
			5.º	Para los jornales que se devenguen en el Servicio de Amillaramiento, incluso inspecciones, comisiones y servicios especiales		18.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º				Material		
	1.º			MATERIAL EN GENERAL		
		1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>		
			Unico.	Dirección General de Aduanas		
				Dotación de material ordinario para los servicios de la Inspección General y de la Oficina de Estadística	15 000,00	
		3.º		Dirección General de Propiedades y Contribucion Territorial		
			2.º	Dotación de material ordinario de oficinas para los servicios provinciales de la Dirección	120.900,00	
			3.º	Adquisición de películas, papel fotográfico y otros productos químicos, material diverso de laboratorio, obtención de fotografías y demás gastos o servicios de toda índole relacionados con el Servicio de Fotografía Aérea	767 500,00	
			4.º	Para la confección de impresos con destino a la ejecución de nuevos catastros de la riqueza rústica sobre planos parcelarios o fotografías y revisiones generales	1.250.000,00	
	2.º			<i>De oficinas, inventariable</i>		
		Unico.		Dirección General de Timbre y Monopolios		
				Pasa a ser primero con su misma expresión y detalle actual		
		2.º Nuevo		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			Unico.	Para la adquisición de mobiliario y máquinas de escribir y calcular con destino a las nuevas oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica	800.000,00	
	3.º			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
			Unico.	Para impresiones, publicaciones y encuadernaciones de los expresados servicios y biblioteca de este Ministerio	50.000,00	
		2.º		Intervención General de la Administración del Estado		
			Unico.	Para adquisición de papel, impresión, encuadernación de los presupuestos generales del Estado y demás publicaciones de este Centro, etc.		31.250,00
		4.º		Dirección General de Aduanas		
			2.º	Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las Estadísticas del Comercio Exterior de España, del de Canarias, Ceuta y Melilla; Estadísticas de Fletes y Seguros; para la del Impuesto de Transportes y del de Tonelaje y las demás que se acuerden por el Ministerio de Hacienda; para impresión, encuadernaciones y fichas especiales para las máquinas de estadística	250.000,00	
		5.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			Unico.	Subconcepto nuevo.—Para adquisición de libros, revistas y publicaciones, para impresión de folletos y encuadernaciones relacionadas con el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica	28.000,00	
	4.º			Arrendamiento de locales		
				ALQUILERES		
		1.º		Dirección General de Aduanas		
			Unico.	Alquileres de los edificios ocupados por las oficinas y dependencias de la Dirección General de Aduanas y derechos de ocupación	18 500,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	4.º	2.º	Unico	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial Para satisfacer el alquiler de los edificios ocupados por las oficinas de Hacienda, a excepción de los de la Renta de Aduanas, y el canon de conservación autorizado para la de los edificios de la plaza de España, en Sevilla	424.000,00	
	5.º	Unico	Unico	OBRAS DE ADAPCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial Subconcepto nuevo.—Para las obras que sea necesario ejecutar en los locales en que se instalen las nuevas oficinas del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica	160.000,00	
3.º				Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i> Dirección General del Tesoro Público		
	1.º		1.º	Premio de cobranza de las Contribuciones e Impuestos y de los Arbitrios Impuestos y Recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda, incluso el que pudiera resultar devengado y pendiente del año anterior	6.225.000,00	
		2.º		Dirección General del Timbre y Monopolios IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO		
			Unico	<i>Timbre del Estado.</i> —Gastos de administración de la Renta, comisión a «Tabacalera, S. A», encargada de la venta de efectos	21.000.000,00	
		7.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			4.º	Para gastos de locomoción o módulos en su equivalencia que se originen en el Servicio de Am-llaramiento		11.000,00
			13.	Se sustituye su actual redacción por la siguiente: «Para la confección de nuevos Catastros de la Riqueza Rústica sobre planos topográficos o fotográficos, con personal propio o contratado, obtención de elementos gráficos de representación del terreno con destino a los mismos y para otras atenciones derivadas de la ejecución de aquellos trabajos; así como para la conservación y revisión de los Catastros existentes, todo ello con arreglo a las tarifas e instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda»	35.215.500,00	
			15. Nuevo	Para la obtención de fotografías del terreno, utilizadas en la confección de nuevos Catastros de la Riqueza Rústica	6.000.000,00	
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
	5.º	1.º	1.º	Para las obras de construcción del nuevo edificio ampliación de este Ministerio y para grandes reparaciones en el ocupado actualmente por este Departamento	2.000.000,00	
			2.º	Para abono de la liquidación final de las obras de elevación de una nueva planta en el edificio del Ministerio y consolidación de la planta tercera como consecuencia de las mismas		230.753,98
				Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
5.º		Unico		Servicios varios		458.952,13
					80.389.185,73	824.958,11

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rivera Castro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Rivera Castro, Celador Mayor de Puerto y Pesca, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 6 de diciembre de 1950, don José Rivera Castro, Celador Mayor de Puerto y Pesca, pasó a la situación de retirado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria; y que efectuada la consiguiente propuesta de señalamiento de haber pasivo, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó que debía fijarse al interesado la pensión de retiro de 1.747,50 pesetas, correspondientes a las 90 centésimas del sueldo regulador de Capitán, más nueve trienios y la gratificación de destino de su empleo, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Leyes especiales, y el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Segundo Lapeña Condor;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Organismo resolvió devolver el expediente al Fiscal para que se le reconociera al recurrente la pensión de retiro que le correspondía como tal Suboficial en la forma que se hace con los demás Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y que con fecha 25 de enero de 1950, de acuerdo con el nuevo dictamen del Fiscal Militar, acordó señalar al señor Rivera el haber pasivo mensual de 1.432,50 pesetas, que es el 90 por 100 del sueldo de su empleo, más nueve trienios y gratificación de destino, por resultar más beneficioso para el interesado este sistema que el señalamiento a base del sueldo de Capitán sin la acumulación de trienios, y todo ello al amparo de lo previsto en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda a) del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 y 18 de diciembre del mismo año;

Resultando que el interesado interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que, con arreglo a lo que disponen los artículos 37 y 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, le corresponde el sueldo regulador de Capitán, a efectos pasivos, y según la Ley de 13 de julio de 1950, la gratificación de destino; que estos beneficios se les reconoce igualmente la Ley de 17 de julio de 1948 y el Decreto de 31 de julio de 1940, y más aún la Orden de 7 de junio de 1946, en que se aclara que los Mayores de las distintas especialidades que constituyen el Cuerpo de Suboficiales de la Armada están equiparados a Alférez; y por último, que una pretensión análoga a la del recurrente fué resuelta en sentido favorable por el acuerdo del Consejo de Ministros publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1951, que estimó el

recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, porque las consideraciones aducidas en el mismo por el interesado habían sido tenidas ya en cuenta por la Sala de Gobierno al dictar la acordada impugnada;

Vistos el Decreto de 31 de diciembre de 1940, la Orden de 7 de junio de 1946, la Ley de 17 de julio de 1948, la Orden de 7 de mayo de 1949, el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1951, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, y el de 28 de junio de 1951 que resolvió el de don Segundo Lapeña Condor; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, que ostenta el empleo de Celador Mayor de Puerto y Pesca, le es o no de aplicación los beneficios que concede la Ley de 17 de julio de 1948, y en consecuencia, puede tomarse como sueldo regulador a efectos pasivos el del empleo de Capitán, y en caso afirmativo, si el reconocimiento de dicho regulador excepcional es compatible con la acumulación de trienios consolidados por el recurrente;

Considerando que este Consejo de Ministros al resolver en 26 de octubre de 1951 el recurso de agravios formulado por don Francisco Fernández Alonso, declaró, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de junio de 1946, que interpretó el Decreto de 31 de julio de 1940, que «los Mayores de las distintas especialidades que constituyen el Cuerpo de Suboficiales de la Armada, están equiparados a Alférezes a todos los efectos de esta categoría militar, y por lo tanto, su empleo no es inferior al de Oficial vivo y efectivo, aun formando parte de un Cuerpo de Suboficiales... y en consecuencia, sentó la doctrina de que los que se encuentran en las circunstancias referidas, como es el caso del recurrente, «son acreedores a los beneficios que a tal categoría se conceden en la Ley de 17 de julio de 1948»;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1948 establece en su artículo primero la concesión del sueldo regulador de Capitán «al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada que ostente la categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicio con abonos de campaña...», y dispone en su artículo tercero que «sobre el sueldo regulador mencionado se contarán, a efectos de señalamiento de haber pasivo, los quinquenios que por años de servicio disfrute el mencionado personal» (transformados, en trienios por el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950), por todo lo cual debe accederse a la pretensión del recurrente;

Considerando, además, que según el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden de 7 de mayo de 1949, los Contramaestres segundos y asimilados que al retirarse cuenten con treinta años de servicios, lo harán al igual que sus similares del Ejército, con el sueldo regulador de Alférez de Navío, si por su sueldo y quinquenios no les corresponde otro mayor; y los Primeros y Mayores y sus asimilados, con el de Teniente de Navío en las mismas condiciones que se señalan en el artículo 37 para los Alférezes de Navío procedentes de Suboficiales...»; preceptos que se hallan en plena

consonancia con la Ley de 17 de julio de 1948, según tiene declarado esta jurisdicción en el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Segundo Lapeña Condor.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocar la Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y devolver el expediente a dicho Organismo para que se proceda al señalamiento de haber pasivo a favor del recurrente, tomando como regulador el sueldo de Capitán, más trienios reconocidos.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel María Justo Esquerro Oliver, Juan Padilla Martínez, Luis Marcos Abad, Juan Castro Flores, Francisco de San Nicolás Pérez, José García Montull.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Barrena Asín, Sabino Pérez Gomara, Teodoro Pérez Prado.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Matías Tapiz Delgado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Amancio Díez Vélez, Rafael Rodríguez del Pozo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Rodríguez García, Sebastián Pérez de la Fuente, Juan Lorenzo Villa García, Daniel Serna Luna.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Crescencio Hernández Calero, Francisco Rojas Minguez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Nicolasa Figueroa Fernández, Victoria Cirilo Oltras.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Cortes Gómez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Martín Alba, Rosario Marqués Mateo.

De la Prisión Central de Mujeres de

Segovia: Rosario Mingorance Ríos, María Sánchez García, Rosa Serrano Rocriuez, Petra Medina Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Sebastián Viejo Visuete, Benjamín Antonio Bálamo Hernández.

De la Prisión Escuela de Madrid: Adrián Pérez Perea.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Delgado Parra.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio González Tapia.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ricardo Rodríguez Fontán.

De la Prisión Provincial de Logroño: Ramón Guerrero Vidal.

De la Prisión Provincial de Lugo: Miguel Ángel Fuentes Gil.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Martínez Belando, Manuel Gaudier Fernández, Bernardo Elvira del Castillo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ermitas Veiga Casanova, Ignacia Andrés Carpintero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Pendón Pastor.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Liqueste Martín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Valencina García, Manuel Pino Prada.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ramón Falcón Carrión, Joaquín Choce-ro Roso.

De la Prisión Provincial de Segovia: Aurelio Moreno Campos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Cebollada Felipe.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Rafael Parres Mas.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Juan Gómez Maldonado.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Evaristo Mosquera Martínez, Eduardo Frances Ben-Al-Lal.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Cayetano Yagüe de Felipe.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Baltasar Marifios Salgueiros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Pablo Brines, Manuel Martín Sañas, Eusebio Ruiz de Azúa y Martínez de la Higdala.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Martín Martínez, Joaquín Jurado Andrés.

De la Prisión Central de Burgos: Pascual Gómez Monibas, Alejandro Yebra González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José López Jiménez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Manuel Extremiera Expósito Edmundo Peña Ruiz, Fernando Cerezo López, Gregorio Dolz Tomco, José Gutiérrez García, Julio Peñáz Campos, Isidro Ortiz Gallego, Ignacio Martínez Sánchez, Jesús Lorenzo Horneros Andarías.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Agustina Gracia Moreno.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Antonio Martos Ortega, Manuel Pérez Ramos, Antonio Cuesta Blancat, Tomás López Muela.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Moya Fuertes Jenaro Tarzaga Almodóvar.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Clementa López Garrido, Lucía Romero Ramírez, Enriqueta Sánchez Chamizo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Colazo Ortega.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Muñoz Quintanilla, Julián Emilio Rojo Díez, Saturnino Calleja Ruiz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Ramón García Parra.

De la Prisión Provincial de Gerona: Julio Tubillejas Martín.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Sánchez Romero, José Payán Gómez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Isaac Morente de la Marca, Andrés Zambrana García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Puya Arroyo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Ramírez Sánchez, Josefa López Ramón.

De la Prisión Provincial de Murcia: Jerónimo Martos Herrador, Andrés Zamora Gutiérrez Anselmo Zapata Vera.

De la Prisión Provincial de Palencia: Dionisio de la Hera Santos, Eulalia Toro Lesmes.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Amancio Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Remigio Leal Gómez, Felipe Santiago Pelayo Alonso, Vidal López Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Leoncio Daza Andrés.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Ciria Pérez, Pedro Trujillo Enriquez, Rafael Gallo del Estad.

De la Prisión Provincial de Teruel: Antonio Casaco Galván.

De la Prisión Provincial de Toledo: Concepción García García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Valentina Arranz Fernández.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Juan Miguélez Román.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Catalino González Segovia.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): José Molina García, Restituto Larrea Fernández, Juan Valero Jano, José Bosque Porté.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín: Germán Marcos Asensio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal

y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Emilliano Alonso Ruano, Juan Soler Escudero.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique García Roca, José Morillas López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Benita Lambarrá Ausín.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Martín Perales, José Provencio Ferrer, Isidoro Calvo Abad.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Elías Garrido Cano, Telesforo Sanz Martínez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Jiménez Gallardo, Marcial Moreno Cortés, Benjamín Bernard Buisán, Eugenio González Guerra, Gregorio Abarca Gómez, Pedro Abarca Sevilla.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Saturnino Sánchez López, Jua de Dios Hernández Rodríguez, Antonio Cuadra Corrales, Carlos Maldonado López.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres de Madrid: María Velasco Álvarez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Jesús Gambero Palomo, Casimiro Muñoz Gutiérrez, Francisco Rey Fernández, José Vilchez Muñoz, Pedro Subirana Pujol, Francisco Sánchez Gorzalcz, Juan Román Fernández, Mariano Rodríguez Gómez, Alfonso Pérez Molina.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Juan Miguel López Zamora, Gregorio Muñoz Escudero, Victoriano Prades Martínez, Jaime Martínez Vendrell, Antonio López Cercos.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Lucinda Sáez Herranz, Clotilde Pinilla Santana.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Eufasio Blanco Enriquez, Juan López Álvarez, José Luis Marinas Menjou.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Victoriano Hernández Gallego.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Moreno Doctor, Andrés Moreno Doctor, Pedro Martínez Garzo, Rafael Romero Ordóñez, José Ortega Morales.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Castilla García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Souto Villaverde, Benito Vidal Balsa.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Torá Fargues.

De la Prisión Provincial de Madrid: Felipe Domínguez García, Enrique Velasco Torres, Manuel Bueno del Castillo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Josefa Fraile García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Cladera Pons.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Álvarez Álvarez.

De la Prisión Provincial de Santander: Lorenzo García Beach.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Gabriel Osuna Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Francisco Parra Martínez.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan José Ruiz Pardo.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Murguía Vizcaino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Pazos Mosquera, José Antonio Pérez Santiago.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José Juan Rozalem García, Salustiano Romero García, Jesús Balleste-

res Carrasco, Fernando Martínez-Conde Magán, Felipe Alvarado Bautista, Felipe Fernández Caballero, Raimundo Fernández Caballero, José Escobedo Lasc, Luciano Izquierdo Hoyos.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Felipe Fetter, Cano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Valiño Agra, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Valiño Agra, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis García Alvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis García Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Central de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial don Agustín Fernández Cartas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Agustín Fernández Cartas, Agente Judicial Mayor, que presta su servicios en la Audiencia Territorial de Cáceres, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se aclaran dudas sobre la aplicación del correctivo de postergación que en relación con el número 68 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909, previene el artículo 59 del mismo, adicionado por Decreto de 1.º de febrero de 1952.

Ilmo. Sr.: El artículo 68 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909, determina el alcance y efectos del correctivo de postergación que el 59 de dicho texto legal fija, como sanción, para las faltas graves y muy graves, en la cuantía de una a diez y de once a treinta, respectivamente.

Pero es el caso que la redacción del artículo primeramente citado da lugar en su aplicación práctica a dudas sobre el momento en que debe ser impuesto el citado correctivo, ya que al referir sea privación del derecho a ser promovido a la clase superior inmediata, pudiera interpretarse en el sentido de demorar la ejecución de aquél hasta que le correspondiere el ascenso, siendo así que dicho correctivo debe ejecutarse en el mismo momento en que la resolución que lo impuso deba ser considerada firme, por no ser susceptible de recurso en la vía gubernativa.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—La aplicación del correctivo de postergación que en relación con el artículo 68 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909, previene el artículo 59 del mismo, adicionado por Decreto de 1.º de febrero de 1952, como sanción, para las faltas graves y muy graves, se entenderá debe ser ejecutado en el momento mismo en que la resolución que lo impuso sea firme, colocándose al funcionario objeto de la sanción en el lugar posterior que le corresponda en el escalafón, con arreglo al número de las postergaciones impuestas.

Lo que da orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se crea la especialidad Anestesia-Reanimación en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 10, de 10 de enero de 1951) estableció que en cada Residencia Sanitaria habrá los Equipos de Anestesia necesarios al número de Quirófanos y camas utilizadas.

Los nuevos métodos y técnicas de Anestesia, así como los de Reanimación y Recuperación de enfermos, principalmente quirúrgicos, han desplazado casi por completo los anteriores procedimientos, sustituyéndolos por otros más eficaces y ventajosos, tanto para el enfermo como para el acto quirúrgico, lo que requiere por parte del personal médico y auxiliar sanitario que interviene en la realización de esta especialidad médica el manejo de aparatos e instrumental

muy particular y especializados conocimientos médicos.

Por todo esto, y en atención a la mejora de la asistencia de los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se crea la especialidad Anestesia-Reanimación en las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo.—El servicio de Anestesia-Reanimación estará constituido por el Médico Jefe de Equipo, Médicos ayudantes y personal auxiliar sanitario. El número de facultativos y auxiliares que constituirán el equipo será fijado para cada Residencia por el Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con el volumen de trabajo y necesidades de la Institución.

Su retribución será señalada por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Jefatura Nacional, en proporción al servicio que desarrolle; retribución que nunca será superior al límite máximo señalado para las demás especialidades del Seguro.

Artículo tercero.—Los Jefes del Equipo de Anestesia-Reanimación se nombrarán mediante concurso-oposición, y de acuerdo con las normas que se fijen en la convocatoria correspondiente, en relación con el Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Artículo cuarto.—El resto del personal del Equipo será nombrado directamente por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo quinto.—En los Establecimientos donde actualmente se vienen realizando las prestaciones hospitalarias del Seguro, la Jefatura Nacional determinará, de acuerdo con el número de asegurados que tengan adscritos y el de equipos quirúrgicos que en el mismo actúen, la conveniencia de constituir con carácter interino el servicio de Anestesia y Reanimación. La designación de este personal, dada la provisionalidad de estas Instituciones, se hará directamente por la Jefatura Nacional. La continuidad y existencia de este equipo estará condicionada a la persistencia de la utilización de la Institución por el Seguro de Enfermedad.

Artículo sexto.—La Dirección General de Previsión dictará cuantas resoluciones y aclaraciones exija la ejecución de la presente Orden.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se dictan normas para recompensas al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948 establece en sus artículos 51 al 54 el régimen de recompensas y sanciones al personal sanitario. No estando regulado el procedimiento y las normas a seguir en materia de recompensas, y deseando este Ministerio que dicho personal disfrute del reconocimiento público por su destacada actuación en el Seguro, se ha servido disponer:

Artículo primero.—La actuación destacada del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad: Médicos y Farmacéuticos Analistas, Practicantes, Enfermeras y Matronas, dará derecho a disfrutar de las recompensas establecidas

en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Servicios Sanitarios, de 20 de enero de 1948. Dichas recompensas, que comenzarán a tener efectividad a partir del 1 de enero de 1953, consistirán en menciones honoríficas y premios anuales en metálico, cuya cuantía y número señalará anualmente la Dirección General de Previsión.

Artículo segundo.—El Jefe Nacional del Seguro, una vez recibida de la citada Dirección General la notificación del número, cuantía y distribución de los premios en metálico, procederá a requerir a las Jefaturas provinciales del Seguro para que éstas, a propuesta de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, señalen las actuaciones destacadas del personal enumerado en el artículo primero, y ordenará a dicha Inspección la apertura de expediente en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo tercero.—Los expedientes para conceder las recompensas se tramitarán por el Jefe de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, y en ellos constarán con todo detalle las razones en que se basa la propuesta, aportándose las pruebas testifical y documental procedente; al expediente se unirán informes del Consejo Provincial Asesor del Instituto Nacional de Previsión y del Colegio Médico Provincial.

La tramitación del expediente tendrá que finalizar antes del 31 de diciembre del año en que se inicie, y una vez concluso se elevará a la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios para su informe. También será informado por la Secretaría General Técnica de la Jefatura Nacional del Seguro, al sólo objeto de hacer constar si se han cumplido los requisitos legales en su tramitación.

Artículo cuarto.—El Tribunal Médico Permanente encargado de aplicar al personal sanitario las sanciones será a quien corresponda acordar las recompensas a que se refiere la presente Orden.

Contra las decisiones de dicho Tribunal no se da recurso alguno.

Artículo quinto.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones o normas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Artículo sexto.—Se derogan las disposiciones que se opongan a lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se anuncia convocatoria para cubrir vacantes en la Escala Facultativa de Meteorólogos, Jefes de Negociado de Administración Civil de segunda clase.

En el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 2, correspondiente al día 3 de enero en curso, se publica convocatoria para cubrir vacantes en la Escala Facultativa de Meteorólogos, Jefes de Negociado de Administración Civil de segunda clase, Meteorólogos de entrada, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, y consideración militar de Capitán del Ejército del Aire. También se publican programas.

Madrid, 5 de enero de 1953.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 29 del pasado diciembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Tarragona, van de celebrarse en Villalonga (Tarragona) del 25 de diciembre al 24 de enero del año actual, y en Esplugas Calva (Lérida) durante el presente mes de enero, ambas acogidas a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 29 del pasado diciembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que con fines benéficos ha de celebrarse a partir de los primeros días de febrero próximo en Burriana (Castellón), autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa, acogiendo a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre pasado se concede exención de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Ibiza (Baleares), acogiendo a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en aquella ciudad del 22 de diciembre al 11 de enero del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando subasta para la realización de las obras comprendidas en el Proyecto de Zona Noble y Pabellón Laboral y en el de Obras Varias en la Zona de Enfermos, ambos del Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

La Dirección General de Sanidad saca a subasta la realización de las obras comprendidas en el Proyecto de Zona Noble y Pabellón Laboral y en el de Obras Varias en la Zona de Enfermos, ambos del Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Presupuesto.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid (plaza de España), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y podrán ser asimismo entregados en dicha Sección o enviados por la misma a los contratistas que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y en el anexo al mismo.

Al día siguiente al de la terminación del plazo de presentación y a las diez horas, en el local de la Dirección General de Sanidad que se asigne al efecto, tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados y la lectura pública de los mismos, con arreglo al artículo 13 del repetido pliego de condiciones generales, ante Notario, el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Inspector general de Leprosias, Jefe de la Sección de Lepra y Enfermedades Sexuales, y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la mencionada Dirección General, o personas en quienes deleguen.

El tipo máximo de licitación será de diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (10.407.646,85).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El Registro General de la Dirección General de Sanidad entregará a cada proponente un recibo que acredite su presentación.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

65—A. C.

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Gerona.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de ceño que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Gerona, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos, se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Gerona a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número cinco de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE GERONA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes. Para dar cuenta: los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29)

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Agullana	1.062	Una.	Ninguno.	Ogassa	637	Una.	Ninguno.
La Bañol	182	Una.	Ninguno.	Paláu Sabardera	883	Una.	Ninguno.
Alfar	375	Una.	Ninguno.	Pau	423	Una.	Ninguno.
Vilatenim	277	Una.	Ninguno.	Pais	1.457	Una.	Ninguno.
Alp	539	Una.	Ninguno.	Torrent	50	Una.	Ninguno.
Urus	102	Una.	Ninguno.	Paláu Sator	531	Una.	Ninguno.
Das	235	Una.	Ninguno.	Parroquia de Ripoll	1.172	Una.	Ninguno.
Urtg	307	Una.	Ninguno.	Peratalhada	621	Una.	Ninguno.
Caixens	231	Una.	Ninguno.	Fonteta	430	Una.	Ninguno.
Vilalvoent	276	Una.	Ninguno.	Vulpellach	385	Una.	Ninguno.
Amer	3.134	Una.	Ninguno.	Perelada	1.150	Una.	Ninguno.
Susqueda	621	Una.	Ninguno.	Pont de Mohr	438	Una.	Ninguno.
Anglés	2.780	Dos.	Ninguno.	Buacella	427	Una.	Ninguno.
Bruñola	1.063	Dos.	Ninguno.	Viure	714	Una.	Ninguno.
Oser	1.229	Una.	Ninguno.	Port-Bou	2.028	Una.	Ninguno.
Armeniera	956	Una.	Ninguno.	Colesa	437	Una.	Ninguno.
Vilademat	386	Una.	Ninguno.	Puerto de la Selva	965	Una.	Ninguno.
Ventallo	802	Una.	Ninguno.	Selva de Mar	277	Una.	Ninguno.
Bagur	1.147	Una.	Ninguno.	Ribas de Freser	2.212	Una.	Ninguno.
Regencós	285	Una.	Ninguno.	Riudarenas	1.145	Una.	Ninguno.
Bascara	857	Una.	Ninguno.	Riudaura	752	Una.	Ninguno.
Pontós	443	Una.	Ninguno.	La Píria	413	Una.	Ninguno.
Bassagoda	270	Una.	Ninguno.	Riudellós de la Selva	824	Una.	Ninguno.
Batet	585	Una.	Ninguno.	San Andrés Salou	285	Una.	Ninguno.
Besalú	1.245	Una.	Ninguno.	Rosàs	2.764	Una.	Ninguno.
Beuda	499	Dos.	Ninguno.	Rupia	417	Una.	Ninguno.
Dosquers	179	Dos.	Ninguno.	Parlaba	436	Una.	Ninguno.
Maya de Moncal	503	Una.	Ninguno.	Foixá	563	Una.	Ninguno.
San Feliu	637	Una.	Ninguno.	Ullamort	300	Una.	Ninguno.
Bescinó	2.377	Una.	Ninguno.	San Aniol de Pinestras	890	Una.	Ninguno.
Bordils	939	Una.	Ninguno.	San Clemente Sasebas	629	Una.	Ninguno.
Juy	368	Una.	Ninguno.	Masarach	313	Una.	Ninguno.
Borriol	712	Una.	Ninguno.	San Daniel	1.010	Una.	Ninguno.
Ciurana	267	Una.	Ninguno.	San Esteban de Bas	1.645	Una.	Ninguno.
Santa Leocadia Algama	182	Una.	Ninguno.	Juanetas	633	Una.	Ninguno.
Vilamalla	804	Una.	Ninguno.	San Feliu de Pallarols	1.566	Una.	Ninguno.
Breda	1.584	Una.	Ninguno.	San Gregorio	2.014	Una.	Ninguno.
Riells y Viabrea	486	Una.	Ninguno.	San Martín de Llímena	1.103	Una.	Ninguno.
Cabanas	663	Una.	Ninguno.	Canet de Aeri	1.907	Una.	Ninguno.
Vilabertran	732	Una.	Ninguno.	San Hilario Sacalm	2.600	Una.	Ninguno.
Cadaqués	1.129	Una.	Ninguno.	San Jordi Desvalls	745	Una.	Ninguno.
Cadales de Malavella	2.325	Una.	Ninguno.	Cervy de Ter	724	Una.	Ninguno.
Calonge	2.355	Una.	Ninguno.	Colomes	349	Una.	Ninguno.
Campdevanó	2.052	Una.	Ninguno.	Viladesens	419	Una.	Ninguno.
Campellas	364	Una.	Ninguno.	San Joan les Fonts	2.283	Una.	Ninguno.
Pardinas	397	Una.	Ninguno.	Begudá	3.215	Una.	Ninguno.
Campmany	702	Una.	Ninguno.	San Juan de las Abadesas	446	Una.	Ninguno.
Ontallops	520	Una.	Ninguno.	San Lorenzo de la Muga	258	Una.	Ninguno.
Caraps	871	Una.	Ninguno.	Albañá	1.029	Una.	Ninguno.
Planolas	363	Una.	Ninguno.	San Pedro Pescador	248	Una.	Ninguno.
San Cristóbal de Tosas	622	Una.	Ninguno.	San Miguel de Fluviá	478	Una.	Ninguno.
Cassá de la Selva	4.760	Una.	Ninguno.	Torroella de Fluviá	478	Una.	Ninguno.
Castellfuit de la Roca	997	Una.	Ninguno.	Vilamacolum	414	Una.	Ninguno.
Oix	471	Una.	Ninguno.				

Castello de Ampurias	2119	Ninguno.	San Privat de Bas	1354	Ninguno.
Castillo de A.	1688	Ninguno.	Las Presas	1178	Ninguno.
Santa Cristina de Aro	977	Ninguno.	San Sadurni	496	Ninguno.
Celrà	1977	Ninguno.	Santa Eugenia de Ter	1470	Ninguno.
Cornella de Terri	1455	Ninguno.	Vilabareix	402	Ninguno.
San Andrés del Terri	513	Ninguno.	Santa Pau	2025	Ninguno.
Palol de Rebardit	515	Ninguno.	Sarria de Ter	1134	Ninguno.
Corsà	605	Ninguno.	Medina	553	Ninguno.
Casaveils	265	Ninguno.	San Julián de Ramis	544	Ninguno.
Castell de Ampurdà	122	Ninguno.	Saus	722	Ninguno.
Cruillas	736	Ninguno.	Garrigols	283	Ninguno.
Monells	250	Ninguno.	Vilahr	181	Ninguno.
Darnius	823	Ninguno.	Vilopriu	440	Ninguno.
Espolla	670	Ninguno.	San Mori	209	Ninguno.
Frasà	539	Ninguno.	Serrià	891	Ninguno.
San Juan de Mollet	350	Ninguno.	Sils	1424	Ninguno.
Fornells de la Selva	799	Ninguno.	Tortella	292	Ninguno.
Agaviva	663	Ninguno.	Salas de Llerces	622	Ninguno.
Pujau Sacosta	906	Ninguno.	Argelguer	1410	Ninguno.
Quart	1089	Ninguno.	Tossa de Mar	414	Ninguno.
Fortià	466	Ninguno.	Ullastret	260	Ninguno.
Rumors	369	Ninguno.	Fontanillas	390	Ninguno.
Garrigas	648	Ninguno.	Guaita	290	Ninguno.
Paláu de Santa Eulalia	193	Ninguno.	Serra de Daró	271	Ninguno.
Garriguella	748	Ninguno.	Vall de Viña	1753	Ninguno.
Vilamaniscle	241	Ninguno.	San Salvador de Viña	184	Ninguno.
Ger	444	Ninguno.	Vaillogona	1251	Ninguno.
Bolvir	303	Ninguno.	Vall-Liobrega	540	Ninguno.
Isovil	304	Ninguno.	Verges	631	Ninguno.
Gulú de Gerdeña	314	Ninguno.	La Tallada	374	Ninguno.
Marangés	154	Ninguno.	Jafre	1735	Ninguno.
Gombreny	501	Ninguno.	Albons	435	Ninguno.
Hostalrich	1148	Ninguno.	Vidra	460	Ninguno.
Massanas	702	Ninguno.	Vidreras	542	Ninguno.
San Felu de Buixalleu	1311	Ninguno.	Vilademuls	427	Ninguno.
La Escala	2504	Ninguno.	Vidrau	807	Ninguno.
Belcaire	585	Ninguno.	Espinelvas	541	Ninguno.
La Junquera	1152	Ninguno.	Vilafant	385	Ninguno.
La Pera	691	Ninguno.	Avionet de Puigventos	1665	Ninguno.
Madremafia	392	Ninguno.	Cistella	3682	Ninguno.
Le Seltera	1625	Ninguno.	Vilanant	4329	Ninguno.
Las Llosas	175	Ninguno.	Vilajuiga	1204	Ninguno.
Palmerola	201	Ninguno.	Vilanova de la Muga	568	Ninguno.
Viladonja	126	Ninguno.	Vilascra	702	Ninguno.
Las Planas	1703	Ninguno.	Vilovi de Oñar	555	Ninguno.
Liadó	826	Ninguno.	Arbucias	871	Ninguno.
Cabanellas	757	Ninguno.	La Bisbal	243	Ninguno.
Crespá	490	Ninguno.	Campredón	611	Ninguno.
Llambriñás	437	Ninguno.	San Paulo de Seguries	764	Ninguno.
Camplonch	448	Ninguno.	Freixanet	3657	Ninguno.
Llansa	1832	Ninguno.	Baget	3083	Ninguno.
Llers	770	Ninguno.	Vilaloaga de Ter	2569	Ninguno.
Terradas	411	Ninguno.	Sitcasas	5321	Ninguno.
Llivia	723	Ninguno.	Llanás	4240	Ninguno.
Massanet de Cabrenys	1061	Ninguno.	Mollo	4059	Ninguno.
Massanet de la Selva	1671	Ninguno.	Liagostera	434	Ninguno.
Mieras	947	Ninguno.	Lloret de Mar		
San Miquel de Campmajor	752	Ninguno.	Puigcerdá		
Mollet de Peralada	308	Ninguno.	Salt		
Rabós de Ampurdan	369	Ninguno.	Santa Coloma de Farnés		
Montagut	1027	Ninguno.	Torroella de Mongrí		
San Jaime de Llerca	841	Ninguno.	Ullá		
Montrás	579	Ninguno.			
Navata	743	Ninguno.			
Ordís	357	Ninguno.			
Tarabaus	119	Ninguno.			

CADIZ:	D. Ramón Méndez Valentín.
Ayuntamiento de Algeciras	
JÁEN:	D. Martín García Lanzas.
Ayuntamiento de la capital	
LUGO:	D. César Fernández Paz.
Diputación Provincial	
Ayuntamiento de Lugo	D. José López Requero.
MURCIA:	D. Francisco de A. García Ippolito.
Lorca	
SANTA CRUZ DE TENERIFE:	D. Domingo Armas de Paz.
Mancunidad Interinsular de Tenerife...	
Cabildo Insular de Tenerife	D. Tomás Machado Bello.
CATEGORIA CUARTA	
ALICANTE:	D. Francisco Plaza Dexant.
Ayuntamiento de Orihuela	
BADAJOS:	D. Juan Ceballos Blanco.
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.	

CÓRDOBA:	D. Anscimo Feliciano Parra Monge.
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.....	
GRANADA:	D. Antonio Díaz de Losada Feriche.
Ayuntamiento de Motril	
GUÍZGEO:	D. Jesús Onaindía Barinaga.
Ayuntamiento de Rentería	
HUELVA:	D. José Rafael Brenes Sánchez.
Ayuntamiento de Aracena	
Ayuntamiento de Trigueros	D. Diego Fernández Torres.
MADRID:	D. Manuel Ruiz Guerrero.
Ayuntamiento de Alcalá de Henares	
Ayuntamiento de Colmenar Viejo	D. Félix Mansilla Puente.
MÁLAGA:	D. Francisco García Morales.
Ayuntamiento de Alora	
SANTANDER:	D. Fernando Gómez Pastor.
Ayuntamiento de Santoña	
VALENCIA:	D. Ricardo Diana Muñoz.
Ayuntamiento de Algemesi	

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos y Diputaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 d. mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas. Si se trata de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnan.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos de interinos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 12 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas aclaratorias para la redacción y publicación del Almanaque escolar en cada provincia.

La publicación de la Orden ministerial de 4 de septiembre pasado ha dado lugar a distintas consultas exponiendo dudas en su aplicación. Con el fin de resolverlas,

Esta Dirección General ha dispuesto se tengan en cuenta, en la redacción del Almanaque escolar de cada provincia, las siguientes normas:

1.ª De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley, el curso comprenderá doscientos cuarenta días lectivos.

2.ª Si las circunstancias del clima y local-escuela lo exigieran, teniendo siempre presente el estado físico y rendimiento de los alumnos, podrá reducirse el número de días de sesión única que se autoriza en el artículo cuarto de la Orden ministerial citada, aumentando paralelamente los días de vacación estival, que serán tantos más cuantos sean los días de clase única que pasen a ser de doble sesión. Esta doble sesión puede refundirse en la de mañana, de ocho a una, con dos recreos intermedios.

3.ª En todo caso, cuando las circunstancias provinciales y locales lo exijan, los Consejos Provinciales, a propuesta de los Consejos de Inspección, acordarán el Almanaque que estimen más adecuados, el cual, de no ajustarse exactamente a lo establecido en la Orden ministerial de 4 de septiembre, deberá previamente remitirse a esta Dirección General acompañado de una propuesta razonada que justifique la modificación. El Almanaque así aprobado por esta Dirección General entrará en vigor.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Director general, Eduardo Canto.

Sres Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de los terrenos y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Viar, por Orden de 5 de abril de 1951, y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado Esquivel el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939 haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día veintidós de enero de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de ex-

propiación se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939:

A las diez horas:

Parcela de terreno de 1-20-00 hectáreas, procedente de una suerte de tierra que formó parte del «Cortijo de Perafán», en término de Alcalá del Río, que linda: al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este y Oeste, con el «Cortijo de Don Gastón», y al Sur, con la carretera que desde la de Sevilla a Badajoz va a Lora del Río.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de doña Asunción, doña Aguasantas y doña Dolores Ruiz Acuña, en desiguales partes indivisas, en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 1.780, al folio 195 el tomo 457, inscripción undécima.

A las once horas:

Parcela de terreno de 0-53-75 hectáreas, procedente de una suerte de tierra que formó parte del «Cortijo de Don Perafán», en término de Alcalá del Río, que linda: al Norte, con don Manuel González García; al Este, con el «Cortijo de Don Gastón»; al Sur, carretera que desde la de Sevilla a Badajoz va a Lora del Río, separándola del resto de la finca mayor de que se segrega, y al Oeste, don Manuel Benjumea Bogallo.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de don Francisco González García en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 1.900, al folio 210 vuelto y 211 del tomo 457, inscripción segunda.

A las doce horas:

Parcela de terreno de 0-31-65 hectáreas, procedente de una suerte de tierra que formó parte del «Cortijo de Don Perafán», en término de Alcalá del Río, que linda: al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, «Cortijo de Don Gastón»; al Sur, don Francisco González García y al Oeste, don Manuel Benjumea Bogallo.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de don Manuel González García en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 1.898, al folio 200 vuelto el tomo 457, inscripción primera.

Madrid, 5 de enero de 1953.—El Director general Alejandro de Torrejón.
75—A. C.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Viar, por Orden de 5 de abril de 1951, y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado Esquivel, el Instituto Nacional de Colonización a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951 por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939 haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 23 de enero de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes

de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

A las diez horas:

Parcela de terreno de 1-05-82 hectáreas, procedente de una suerte de tierra que formó parte del «Cortijo de Don Perafán», en término de Alcalá del Río, que linda: al Norte con la finca mayor de que se segrega; al Este, con don Manuel y don Francisco González García; al Sur, con carretera que desde la de Sevilla a Badajoz va a Lora del Río, y al Oeste con tierras de don José Martín Ruiz.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de don Diego Bravo Abad en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 2.192, al folio 158 del tomo 563, inscripción cuarta.

A las once horas:

Parcela de terreno de 1-76-65 hectáreas, procedente de una suerte de tierra que formó parte del «Cortijo de Don Perafán», en término de Alcalá del Río que linda: al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, con don Manuel Benjumea Bogallo; al Sur, con carretera que desde la de Sevilla a Badajoz va a Lora del Río, y al Oeste, con hermanos García Ruiz Cabal.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita en nuda propiedad a favor de don José Martín Ruiz, y en usufructo a favor de sus padres don Fernando Martín Olmedo y doña Carmen Ruiz Jiménez, en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, bajo el número 1.136, a los folios 79 y el mismo vuelto del tomo 541, inscripciones primera y segunda.

A las doce horas:

Parcela de terreno de 1-87-95 hectáreas, procedente de una suerte de tierra llamada «El Fresno», en término de Alcalá del Río, que linda: al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, con don José Martín Ruiz; al Sur, con carretera de Lora a Santiponce, y al Oeste, con Ana García Ruiz Cabal.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de doña Josefa Ruiz Cabal Sarmiento en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 2.597, al folio 24 del tomo 782, inscripción primera.

Madrid, 5 de enero de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
74—A. C.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Viar por Orden de 5 de abril de 1951 y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado «Esquivel», el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 24 de enero de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados

que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

A las diez horas:

Parcela de terreno de 2-25-40 hectáreas, procedente de una suerte de tierra llamada «El Fresno», en término de Alcalá del Río, que linda: Al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, con Dolores García Ruiz Cabal; al Sur, con carretera de Lora a Santiponce, y al Oeste, con José Martín Ruiz.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de don Jose García Ruiz Cabal en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de Sevilla, bajo el número 2.598, al folio 27 del tomo 782, inscripción primera.

A las once horas:

Parcela de terreno de 2-25-40 hectáreas, procedente de una suerte de tierra llamada «El Fresno», en término de Alcalá del Río, que linda: Al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, Ana García Ruiz Cabal; al Sur, carretera de Lora a Santiponce, y al Oeste, Jose García Ruiz Cabal.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de doña Dolores García Ruiz Cabal en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla, bajo el número 2.596, al folio 21 del tomo 782, inscripción primera.

A las doce horas:

Parcela de terreno de 2-25-40 hectáreas, procedente de una suerte de tierra llamada «El Fresno», en término de Alcalá del Río, que linda: Al Norte, con la finca mayor de que se segrega; al Este, con Josefa Ruiz Cabal Sarmiento, al Sur, carretera de Lora a Santiponce, y al Oeste, Dolores García Ruiz Cabal.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de doña Ana García Ruiz Cabal en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla, bajo el número 2.599, al folio 30 del tomo 782, inscripción primera.

Madrid 8 de enero de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
73—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Nombramiento de Inspectores Farmacéuticos de tercera clase afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Esta Dirección General, aprobando propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de Inspectores Farmacéuticos de tercera clase, afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por Orden de 22 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre), ha acordado:

1.º Nombrar Inspectores Farmacéuticos de tercera clase interinos por el orden de puntuación obtenido, a los opositores siguientes:

Frailé García, don Cesidio.
Oca Pastor, don José.
Torres Pardo-Martín, don Jesús.
Calleja Chomón, don Jose Maria.
Alonso Ortega, don Pedro.
Huerta Ortega, don Juan Antonio.

2.º Que los anteriores opositores ingresarán en las condiciones prevenidas en las normas 14, 15 y 16 de la expresada convocatoria.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.—Por el Director general, Manuel Amblés.